

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 71 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 0319 de 16 de diciembre de 2020

Convocante (s): OMAR CERQUERA VASQUEZ Y OTROS

Convocado (s): E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En Florencia - Caquetá, hoy dieciséis (16) de abril del 2021, siendo las 08:08 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos, en atención a agencia especial No. 0038/2021, otorgada por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, que reposa en el expediente, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**. Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”. Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo Contencioso Administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución 127 de 16 de marzo de 2020, que tiene por objeto asegurar la prestación del servicio público de Conciliación Prejudicial Contenciosa Administrativa en el marco de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 (Coronavirus). **No comparece** a la diligencia el Dr. **ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.654.628 de Florencia-Caquetá, con Tarjeta Profesional No. 110.092 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoció personería jurídica según auto No. 319 del 2020. **Comparece** el Dr. **HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.117.516.234 de Florencia Caquetá, con Tarjeta Profesional No. 242.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA** de conformidad con el poder otorgado por LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR identificado con CC No. 7.628.636 de Santa Marta Magdalena, en su condición de Representante Legal del Hospital Departamental María Inmaculada-Empresa Social del Estado, nombrado mediante Decreto No. 000277 del 20 de marzo de 2020 y acta de posesión No. 55 de la misma fecha, que aporta. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada **E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA**,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

en los términos indicados en el poder que aporta. **Comparece** el Dr. **HERIXON ANDREY FRANCO ROJAS** identificado con C.C. No. 1.117.519.390 de Florencia Caquetá y Tarjeta Profesional No. 296.430 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de la entidad convocada **ASMETSALUD E.P.S. S.A.S.**, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ identificado con C.C. No. 79.459.689 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 65.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Representante judicial y apoderado general de dicha empresa, de acuerdo con la escritura pública No. 362 de 7 de febrero de 2019, otorgada por la Notaria Tercera de Popayán, y según la certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cauca, documentos que se adjuntan. El Procurador le reconoce personería como apoderado sustituto de la empresa **ASMETSALUD E.P.S. S.A.S.** en los términos del poder que le fue conferido. Acto seguido **Comparece** el Dr. **EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ** identificado con la C.C. número 1.117.493.113 de Florencia Caquetá y portador de la tarjeta profesional número 206.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **CLINICA MEDILASER S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por la Dra. ARGENIS GARAVITO AREVALO identificada con C.C. No. 55.056.900 de Garzón Huila, en su calidad de apoderada general de la CLINICA MEDILASER S.A., en los términos indicados en el poder que aporta. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada **CLINICA MEDILASER S.A.** en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **1) HECHOS Y PRETENSIONES:** Audiencia de Conciliación Prejudicial **NO PRESENCIAL** promovida por **OMAR CERQUERA VASQUEZ Y OTROS**, partes debidamente reseñadas en las pretensiones que se transcriben a continuación; quien a través de apoderado judicial Dr. **ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON**, presenta solicitud de Conciliación Prejudicial para que se convoque a la **E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA, E.P.S. ASMETSALUD y CLINICA MEDILASER S.A.**, con el fin de obtener *“los efectos patrimoniales por perjuicios morales, materiales y vida en relación, causados a los convocantes, con el fallecimiento del Sr. CLEMENTE CERQUERA OVIEDO Q.E.P.D.”*. De las pretensiones, así:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención:  5 años	Disposición Final:  Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 6

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se declare que **LA ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 000000891180098, ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0** representadas todas estas entidades por sus señor Gerente, Director, o por quienes estén encargados de sus veces, o ejerzan sus funciones al momento de presentar el escrito de demanda, **son administrativamente responsables por los perjuicios morales, materiales y daño de vida en relación que le han sido ocasionados a la compañera permanente, hijos y nietos de CLEMENTE CERQUERA OVIEDO con su fallecimiento.**

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior, se condene a **LA ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 000000891180098, ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0** representadas todas estas entidades por sus señor Gerente, Director, o por quienes estén encargados de sus veces, o ejerzan sus funciones al momento de presentar el escrito de demanda, a reconocer y pagar por **perjuicios morales** a los demandantes, el equivalente a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del pago de la sentencia, suma que deberá ser cancelada a la compañera permanente e hijos del fallecido **CLEMENTE CERQUERA OVIEDO** y el equivalente a (25) salarios mínimos legales para los nietos, cuya sumatoria nos arroja el equivalente total a (1.725) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo valor al momento de presentar esta demanda el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019 fue fijado por el Gobierno Nacional de Colombia en la suma de \$ 828.116 pesos mcte, es decir el valor total para la pretensión moral en conjunto es de \$ 1.428.500.100 millones de pesos mcte.

**TERCERO:** Condenar a representadas **LA ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 000000891180098, ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0** todas estas entidades por sus señor Alcalde, Gerente, Director, Secretario o por quienes estén encargados de sus veces, o ejerzan sus funciones al momento de presentar el escrito de demanda, por concepto de **perjuicios materiales**, teniendo en cuenta las siguientes bases de liquidación:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención:  5 años	Disposición Final:  Archivo Central
---	------------------------------------	---

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

- **Lucro Cesante:**

a. La remuneración que percibía en vida el señor **CLEMENTE CERQUERA OVIEDO**, quien era un trabajador informal, para que se liquide con el salario mínimo legal mensual vigente al año 2019, junto con sus prestaciones laborales integras con base a este salario, desde el momento en que se produjo su fallecimiento hasta la edad promedio y/o de expectativa de vida en Colombia, según la oficina de anuaria y control del **Departamento Nacional de Estadística-DANE y/o SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** quien también maneja esas cifras estadísticas en Colombia, hasta el momento en que quede ejecutoriada esta sentencia, cabe anotar señor **PROCURADOR** que hay un tiempo productivo de 7 MESES 10 DIEZ DIAS, si miramos 7 MESES DIEZ DIAZ de productividad, por \$ 828.116 mil pesos por mes ( salario mínimo legal mensual vigente para 2019), **nos daría un total de \$ 6.072.850 millones de pesos.**

**CUARTO:** Que como consecuencia de lo anterior, se condene a pagar a **LA ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 000000891180098, ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0**, Gerente, Director, Secretario o por quienes estén encargados de sus veces, o ejerzan sus funciones al momento de presentar el escrito de demanda, a reconocer y pagar por **daño a la vida de relación** a los demandantes, el equivalente a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del pago de la sentencia, suma que deberá ser cancelada a la compañera permanente e hijos del fallecido **CLEMENTE CERQUERA OVIEDO** y el equivalente a (25) salarios mínimos legales para los nietos, cuya sumatoria nos arroja el equivalente total a (1.725) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo valor al momento de presentar esta demanda el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019 fue fijado por el Gobierno Nacional de Colombia en la suma de \$ 828.116 pesos mcte, es decir el valor total para la pretensión moral en conjunto es de \$ 1.428.500.100 millones de pesos mcte.

**QUINTO:** Las sumas así causadas devengaran los intereses previstos en el Artículo 192 y el inciso 4 del 195 del CPACA y se ejecutara en los términos descritos de esta ordenación legal.

Señor **PROCURADOR**, fundo la cuantía de las pretensiones de la demanda en lo dicho por el **H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA** en documento final aprobado mediante, acta del 28 de agosto de 2014, referentes para la reparación de perjuicios inmateriales.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención:  5 años	Disposición Final:  Archivo Central
---	------------------------------------	---

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 6

Como requisito de procedibilidad de la acción la parte convocante estima la cuantía de sus pretensiones a la fecha de presentación de la solicitud, por cada convocante, en suma equivalente a **SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.072.850) M/CTE.** **2) JURAMENTO:** En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial. **3) MANIFESTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Teniendo en cuenta lo anterior esta Agencia del Ministerio Público, señala: que fijada la fecha para la realización de la Audiencia sin que esta se pueda llevar a cabo por inasistencia de la parte convocante –doctor **ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON**, habiendo sido notificados a través de correo electrónico el día 05 de marzo de 2021. Excluido el presupuesto de que trata el numeral 7 del Art. 9 del Decreto 1716 de 2009, se entiende que no hay ánimo conciliatorio (Art. 11 Decreto 1716 del 2009). Decidiéndose declarar fallida la presente audiencia de conciliación, dar por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial. En consecuencia, se expedirá la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente; tal como se estableció en la Resolución 127 del 16 de marzo de 2020 y en el instructivo de reglas y desarrollo de la audiencia no presencial. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 08:18 a.m.

Asistencia a través de medios electrónicos  
**ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON**  
 Apoderado de los Convocantes

Asistencia a través de medios electrónicos  
**HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS**  
 Apoderado de la E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA

Asistencia a través de medios electrónicos  
**HERIXON ANDREY FRANCO ROJAS**  
 Apoderado de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.

Asistencia a través de medios electrónicos  
**EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ**  
 Apoderado de la CLINICA MEDILASER S.A.

Asistencia a través de medios electrónicos  
**CRISTIAN CAMILO RAMIREZ VARGAS**  
 Sustanciador Profesional de Apoyo

**FABIO ANDRÉS DUSSAN ALARCON**  
 Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	6 de 6

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento